

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LEONORA RENDON LUNA vs. COLPENSIONES. Rad. 2015-00024-00

AUTO No. 009

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial No. 469030002146389 de fecha 15/12/2017 por valor de \$6.959.900.00 consignados por COLPENSIONES, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Acerca de las facultades del apoderado el art. 77 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. *Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a

la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

En este orden, revisado nuevamente el expediente virtual, observa el despacho que a folio 78 del Ítems 01 obra escrito de la parte actora donde le revoca al profesional del derecho Javier Jordán Montenegro la facultad conferida para recibir, razón por la cual se negará la entrega del título judicial solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ÚNICO- Niéguese la solicitud de entrega del título judicial No. 469030002146389 de fecha 15/12/2017 por valor de \$6.959.900.00, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c10f0cdcce49ab74b1391300ed26cef0c205ef2ee652a4ad03eff376655f10**

Documento generado en 16/01/2023 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>